

riores la precisión que tiene de obtener los recursos indispensables al sostenimiento de la misma en el último trimestre del año mil novecientos sesenta y dos, porque no alcanzan para dichas atenciones los créditos ordinarios de su Presupuesto de gastos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden los siguientes suplementos de crédito, importantes en total tres millones cuatrocientas treinta y ocho mil ciento ochenta y nueve pesetas, al Presupuesto en vigor de la Sección duodécima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Asuntos Exteriores»: servicio ciento cincuenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales», con destino a satisfacer los gastos que durante el cuarto trimestre del presente ejercicio origine el funcionamiento de la Embajada de España en Argel y con arreglo al siguiente detalle: Al capítulo ciento, «Personal», un millón novecientas veinticinco mil ciento cuarenta y ocho pesetas, de las que treinta y dos mil trescientas veinte se aplicarán al artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; concepto número ciento cincuenta y uno-ciento veintinueve, «Gastos de representación»; subconcepto cuatro, «Del personal diplomático, según distribución que se haga por Orden ministerial», trescientas nueve mil novecientas doce, al mismo artículo ciento veinte, concepto ciento cincuenta y uno-ciento veintinueve, «Retribuciones diversas»; subconcepto tres, «Para pago de retribuciones al personal contratado (auxiliar y subalterno) de Embajadas, Legaciones y Consulados», y un millón quinientas ochenta y dos mil novecientas dieciséis al artículo ciento treinta, «Dietas, locomoción y traslados»; concepto ciento cincuenta y uno-ciento treinta y uno, subconcepto uno, «Gastos de viaje de los funcionarios dependientes del Ministerio de Asuntos Exteriores y sus familiares y transporte de sus menajes»; al capítulo doscientos, «Material, alquileres y entretenimiento de locales», doscientas veinticinco mil de las que cien mil se aplicarán al artículo doscientos diez, «Material de oficinas no inventariable»; concepto ciento cincuenta y uno-doscientos doce, «Para material de oficina, adquisición de libros y suscripciones al «Boletín Oficial del Estado» de Embajadas, Legaciones y Consulados», y ciento veinticinco mil al artículo doscientos treinta, «Alquileres y obras en edificios arrendados»; concepto ciento cincuenta y uno-doscientos treinta y uno, «Alquileres e indemnizaciones de casas en el extranjero», y al capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios», artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; concepto ciento cincuenta y uno-trescientos cincuenta y cinco, «Para satisfacer la prima correspondiente al abono en pesetas-papel de los conceptos de gastos pagaderos en el extranjero para los que se halle legalmente preestablecida la liquidación en pesetas-oro», un millón doscientas ochenta y ocho mil cuarenta y una pesetas.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

LEY 117/1962, de 24 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 2.000.000 de pesetas a Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales, con destino a satisfacer al personal de la antigua Zona Norte de Marruecos, asimilado al del Cuerpo Administrativo de Aduanas, la participación obvenacional correspondiente.

La consignación que en el Presupuesto en vigor de la Sección veintiocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Obligaciones a extinguir», figura para satisfacer los devengos que les corresponde, en equiparación de su participación en los derechos obvenacionales, a los funcionarios procedentes de la antigua Administración española en el Norte de África, integrados en los Servicios dependientes de la Dirección General de Aduanas, no alcanzan para el abono de la totalidad de los mismos, debido a que no fué cifrada en cuantía bastante.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de dos millones de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veintiocho «Obligaciones a extinguir», capítulo ciento «Personal», artículo ciento veinte «Otras remuneraciones», servicio seiscientos veintiséis «Ministerio de Hacienda», concepto seiscientos veintiséis ciento veintidós, subconcepto dos «Para abonar a los funcionarios de la Administración Española del Norte de África integrados en Servicios dependientes de la Dirección General de Aduanas los mismos devengos que perciban los del Cuerpo General Administrativo a que han sido asimilados».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

LEY 118/1962, de 24 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 1.250.000 pesetas al Ministerio de Asuntos Exteriores para satisfacer gastos extraordinarios e imprevistos del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Expuesto por el Ministerio de Asuntos Exteriores que el crédito que tiene asignado en el Presupuesto en vigor para gastos extraordinarios e imprevistos del propio Departamento y de las representaciones en el extranjero se halla totalmente consumido, y que, además, existen pendientes de satisfacer algunas obligaciones de aquella naturaleza que son de ineludible abono, en su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de un millón doscientas cincuenta mil pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección doce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; capítulo trescientos, «Gastos de los servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio ciento cincuenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto ciento cincuenta y uno-ciento cincuenta y tres, «Gastos extraordinarios e imprevistos del Ministerio, Embajadas, Legaciones y Consulados».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

LEY 119/1962, de 24 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 513.370 pesetas al Ministerio de Marina para satisfacer emolumentos del Profesorado de los Centros de Enseñanza dependientes del Departamento, a consecuencia de la nueva Reglamentación Laboral de Enseñanza no estatal y correspondiente a los años 1961 y 1962.

Al aplicarse al Profesorado de los Centros de enseñanza del Ministerio de Marina la Reglamentación Laboral del Trabajo en la Enseñanza no Estatal, aprobada por Orden del Ministerio de Trabajo de nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, han resultado insuficientes las dotaciones que para dichas atenciones figuraban en el presupuesto de aquel Departamento correspondientes al año mil novecientos sesenta y uno, y se prevé asimismo que tampoco alcanzarán las comprendidas en el del en curso.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden los siguientes créditos, por un importe total de quinientas trece mil ochocientos setenta pe-